



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------------|--|
| PROCESO | ACCIÓN DE TUTELA |
| RADICADO | 05001-31-05-007-2022-00097-00 |
| ACCIONANTES | NATHALY COROMOTO CADENAS TORO SARAY MAYERLING SUBERO VALDEBLANQUEZ SANDRA MERCEDES SUBERO VALDEBLANQUEZ SINTIA MARGARITA SUBERO VALDEBLANQUEZ |
| ACCIONADAS | -REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES -UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA |
| DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS | DEBIDO PROCESO, A LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y A LA NACIONALIDAD. |
| ASUNTO | ADMITE TUTELA |

Cumplase lo resuelto por la Sala Unitaria de Familia del Tribunal Superior de Medellín, mediante auto del 4 de marzo de 2022, y allegado a esta oficina judicial el día 7 de marzo de los corrientes, quien al considerar que no es competente para conocer de la misma, ordenó la devolución de la acción de tutela, a esta agencia judicial, justificando tal decisión, en que dicha competencia está en cabeza de los juzgados del circuito, y tal como se realizó el reparto inicialmente, ajustándose a los decretos que refieren las reglas de reparto. Pues textualmente refiere, el TSM:

“...se deduce que no toda acción de tutela que involucre al señor Registrador Nacional del Estado Civil, como representante de esa entidad, sea inexorablemente del conocimiento, en la primera instancia, de “los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos”, pues, para que ello acontezca, se requiere que estén “3... dirigidas contra las actuaciones del... Registrador Nacional del Estado Civil”, lo cual, según se observó, no sucede en este caso, porque, “más allá de que exista una alusión al [señor Registrador] dada su intervención en el trámite cuestionado, su actuación no constituyó el cimiento de la demanda constitucional...”. (tomado a su vez de Corte suprema de Justicia, Sala de Casación, Auto ATC689-2021, de 24 de mayo de 2021, M P Dr Luis Alonso Rico Puerta).

En razón de lo anterior y acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en los Decretos 2591 de 1991, se ADMITE la presente Acción de tutela interpuesta por NATHALY COROMOTO CADENAS TORO, identificada con CC N° 1.018.265.788, SARAY MAYERLING SUBERO VALDEBLANQUEZ, identificada con CC N° 1.020.497.597; SANDRA MERCEDES SUBERO VALDEBLANQUEZ, identificada con CC N° 1.020.497.597, identificada con CC N° 1.118.872.685 y SINTIA MARGARITA SUBERO VALDEBLANQUEZ, identificada con la C.C. N°. 1.118.872.684; en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA (UAEMC); y/o responsables al momento de la notificación de la presente acción.

Notifíquese este auto a la accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción.

Oficiese en tal sentido,

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90897333a4bbf510ce0e9ba283683e52db5d3038aeaffe895ea67b583b866261**

Documento generado en 07/03/2022 06:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>